## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 12 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 0499** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Preséntese el certificado de tradición especial del inmueble que se pretende reivindicar con fecha de emisión no mayor a un mes a la de este auto.
- Aclárese los hechos de la demanda, en el sentido de especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en la cual se señala la posesión del demandado.
- Aclárese desde que momento se encuentra el demandado, en posesión del inmueble referenciado.
- 4. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el art. 621 ejusdem, que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001. en tanto que la medida cautelar solicitada resulta improcedente por cuanto no reúne los presupuestos contenidos en el lit. B del art. 590 ejus

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba corrérsele traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifiquese,

HERNANDO GÓNZÁLEZ RUEDA

Juez

T. vence Nov 23

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ☐ , hoy

13 HOV. 2020

JUAN PABLO PRADILILA PÉREZ Secretario